



CAUSA Nro. 490-2022-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 490-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
CAUSA Nro. 490-2022-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de octubre de 2023. Las 12h01.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

- a) Escrito en cinco (5) fojas firmado por el abogado Germán Alejandro Rodas Coloma, presentado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el 28 de septiembre de 2023 a las 12h56¹.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2023-5285-OF de 29 de septiembre de 2023, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, al que se adjuntan como anexos cuatro (4) fojas. Documentos que ingresaron al Tribunal Contencioso Electoral a través de la recepción documental de la Secretaría General el 29 de septiembre de 2023 a las 19h29 y que fueron recibidos en el despacho del suscrito 30 de septiembre de 2023 a las 13h50².

PRIMERO.- Mediante auto de sustanciación de 15 de septiembre de 2023 a las 15h51, el suscrito resolvió en lo principal:

***"PRIMERO.-** Determinar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acápites primero, numeral 2.2 del acápite segundo; numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del acápite tercero; y, acápite cuarto de la sentencia de primera instancia dictada en la presente causa.*

***SEGUNDO.-** Continuar con la fase de seguimiento de cumplimiento de sentencia, en cuanto a lo dispuesto en el numeral 2.1 del acápite segundo de la sentencia, para lo que se ordena al Consejo Nacional Electoral, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Tribunal una certificación del inicio del proceso coactivo en contra del señor Germán Alejandro Rodas Coloma, conforme lo prevé el artículo 299 del Código de la Democracia, a fin de ejecutar la acción de cobro de la multa de USD \$ 8.925,00 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y CINCO 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) sea, en aplicación del Reglamento que para el efecto expida el Órgano administrativo o de lo establecido en el Código Orgánico Administrativo"*

¹ Fojas 751 a 757.

² Fojas 758 a 764.



CAUSA Nro. 490-2022-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

SEGUNDO.- Mediante Oficio Nro. CNE-SG-2023-5285-OF de 29 de septiembre de 2023, firmado por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se remitió a este Tribunal:

- a. Copia certificada del Título de Crédito Nro. CNE-UC-001 emitido dentro del expediente denominado "490-2022-COAC" de fecha 29 de septiembre de 2023, suscrito por el licenciado Eduardo Bladimir Franco Enríquez, coordinador nacional administrativo financiero y talento humano ejecutor de coactivas del Consejo Nacional Electoral (foja 761)
- b. Copia certificada de la Boleta de notificación del Título de Crédito Nro. CNE-UC-001 al señor Germán Alejandro Rodas Coloma, efectuada en la dirección física del destinatario, el 29 de septiembre de 2023 a las 15h30 (foja 762 a vta.)
- c. Copia certificada del reporte de notificación electrónica del Título de Crédito Nro. CNE-UC-001 al señor Germán Alejandro Rodas Coloma, efectuada el 29 de septiembre de 2023 a las 17h37 (foja 762 a vta.)

TERCERO.- En consecuencia, al haberse iniciado el proceso coactivo en contra del señor Germán Alejandro Rodas Coloma, conforme lo prevé el artículo 299 del Código de la Democracia, este juzgador constata el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.1., del punto resolutivo segundo de la sentencia dictada el 28 de abril de 2023, a las 15h31.

CUARTO.- Mediante escrito presentado el 28 de septiembre de 2023, el abogado Germán Alejandro Rodas Coloma solicitó:

"3.1 Que el TCE expida un auto en el que se reconozca el cumplimiento de la sentencia por mi parte, al igual de las entidades involucradas.

3.2 Que se suspenda provisionalmente la disposición del numeral 19 del auto de verificación dictado por el juez de instancia el 15 de septiembre de 2023 hasta tanto el CNE conteste a mi propuesta de acuerdo de pago.

3.3 Que se suspenda el inicio del Juicio Coactivo ordenado en el Auto de verificación de cumplimiento de la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2023 hasta que el CNE no cuente con un procedimiento coactivo vigente y aprobado conforme a la Constitución y a la ley.

3.4 Que se reconozca que el proceso coactivo es una forma especial de juicio de ejecución, que compete a la administración pú(…)blica y que como tal debe cumplir estrictamente con los principios del debido proceso y de legalidad.

3.7 En ese contexto el TCE debe reconocer que el CNE no puede iniciar un proceso coactivo sino existe antes de iniciarlo un procedimiento público y válido aprobado previamente al inicio del juicio de ejecución.

3.8 Que se reconozca por parte del TCE en el siguiente auto de verificación del cumplimiento de la Sentencia que Iniciar un procedimiento coactivo sin contar previamente con ese procedimiento, vulnera gravemente el principio de legalidad, garantía básica de todo estado constitucional de derechos y justicia"



CAUSA Nro. 490-2022-TCE
AUTO DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

Por cuanto las peticiones del señor Rodas Coloma, devienen en improcedentes, por el estado procesal de esta causa, las partes estarán a lo dispuesto en el auto dictado el 15 de septiembre de 2023 a las 15h51, como en el presente auto.

QUINTO.- Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que el fallo dictado en la presente causa ha sido cumplido en su integralidad, este juez dispone el archivo de la causa.

SEXTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

4.1. Al señor Germán Rodas Coloma, en la dirección electrónica ALERODCOL08@GMAIL.COM.

4.2. A la abogada Jéssica del Cisne Jaramillo Yaguachi, en las direcciones electrónicas: jessicajaramillo1@gmail.com / walter.perez.71@hotmail.com.

4.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, magíster Diana Atamaint Wamputsar, en las direcciones electrónicas: santiagoavallejo@cne.gob.ec / asesoriajuridica@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec / secretariageneral@cne.gob.ec / noraguzman@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.- Publíquese este auto en la cartelera virtual-página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-"F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 5 de octubre de 2023

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL